



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2158

Tipo: Salida Fecha: 2023-10-04 17:57:04
Trámite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900688950 - INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDAMAS S.A.S. SRA/871.1_2244;
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA(((11091131)))
Destino: 900688950 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDAMAS S.A.S.
Folios: 13 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-04-005339

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA**

Sujeto del Proceso

Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S.
Nit. 900.688.950

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviada.

Proceso

Reorganización Abreviada.

No. de Proceso

2023-INS-2158

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, presentado por la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S, identificada con Nit. 900.688.950, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, en los términos del Decreto 772 de 2020, el Decreto único reglamentario 1074 de 2015 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio con radicado No. 2023-04-005258 del 10 de octubre del 2023, se le requirió a fin de que subsanara las falencias encontradas por el Despacho, otorgándole para tal efecto un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de este.
3. A través de memorial con radicado 2023-01-793359 del 03 de octubre del 2023, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	
Razón Social: Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S.	
Nit: 900.688.950	
Domicilio Principal: Carrera 57 No. 99ª - 65 oficina 404, Barranquilla – Atlántico.	
Matrícula No.: 586.639	
Objeto social:	
<p>La sociedad tiene por objeto: Realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En especial, la sociedad tendrá como objeto la administración y explotación de su patrimonio, principalmente a través de las siguientes actividades: 1) La compraventa, construcción y promoción de bienes inmuebles, de edificios o conjuntos destinados a viviendas habitacionales, locales comerciales, oficinas, sometidos al régimen de propiedad horizontal. 2) La ejecución de actividades relacionadas con la arquitectura e ingeniería, diseño, consultoría, urbanización, ejecución de proyectos destinados a centros comerciales y empresariales, bodegas, hoteles, parqueaderos, terminales de transportes, conjuntos habitacionales y demás bienes raíces pudiendo someterlos. 3) La compraventa al mayor y al detalle de toda clase de materiales de construcción 4) La inversión de fondos y dineros en bienes raíces urbanos y rurales, en acciones, bonos y en aportes en compañías nacionales o extranjeras. 5) El objeto social en distintos proyectos de construcción, en concesiones de toda índole, en las ramas de la ingeniería, la arquitectura y demás áreas relacionadas, podrá desarrollarse en Colombia y/o en el exterior. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ingresar como socia colectiva en compañías colectivas o comanditas por acciones o simples, como accionista en sociedades anónimas, en sociedades anónimas simplificadas, en sociedades limitadas, fusionarse en ellas siempre y cuando tengan objeto social igual o similar; podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales y derechos que sean necesarios o beneficiosos para sus fines; podrá girar, aceptar, negociar, endosar y toda actividad relacionada con títulos valores, documentos civiles o comerciales.</p>	
Actividad económica:	
Actividad Principal Código CIU: 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
Actividad Secundaria Código CIU: 2511 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	
Activos reportados: 3.656 SMMLV	

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, Anexo AAZ, obra Certificado de Existencia y Representación Legal.

En memorial 2023-01-793359 del 03 de octubre del 2023, obra certificado mediante el cual se indica que la sociedad, no realiza actividades relacionadas con la construcción de viviendas.

En memorial 2023-01-793359 del 03 de octubre del 2023, obra certificado mediante el cual se indica que la sociedad, no se halla dentro de los supuestos consignados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, obra solicitud de apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S, identificada con Nit. 900.688.950, presentada por la representante legal de la sociedad, la señora Virginia Iris Ortiz Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.406.988.

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, Anexo AAN, obra copia del acta No. 0025 del día 19 de septiembre del año 2023, resultante de la reunión del máximo órgano social, en donde se autoriza al representante legal para la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial.

3. Cesación de pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicado No. 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexo AAD, obra certificado suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad solicitante, donde se indica que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, que representan más del 10% del pasivo total de la sociedad.

En memorial de radicado No. 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexo AAD, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como el concepto de las mismas, su fecha de vencimiento, y en favor de quien se encuentran constituidas.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: Con memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, Anexo AAP, se aportó certificado suscrito por representante legal y el contador de la sociedad, donde se deja constancia que la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, Anexo AAT, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Inversiones y Construcciones Andamas S.A.S, cuenta con pasivos a favor del fisco por el valor de \$ 196.152.040 (Ciento noventa y seis millones ciento cincuenta y dos mil cuarenta) Pesos M/cte, con fecha de corte al 31 de agosto de 2023. En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, Anexo AAV, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Inversiones y Construcciones Andamas S.A.S, no cuenta con pasivos por descuentos a trabajadores, con fecha de corte al 31 de agosto de 2023. En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, Anexo AAV, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Inversiones y Construcciones Andamas S.A.S, cuenta con pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por valor \$ 24.401.100 de (veinte y cuatro millones cuatrocientos un mil cien) Pesos M/cte, con	

fecha de corte al 31 de agosto de 2023.

Observación:

Es pertinente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, en el contexto de la solicitud de admisión del proceso de reorganización, el deudor se encuentra obligado a proporcionar al juez competente información detallada sobre la existencia de pasivos, así como a presentar un plan destinado a atender dichos pasivos.

No obstante, es preciso resaltar que este tipo de pasivo no está sujeto a la posibilidad de reestructuración en el marco del proceso de reorganización y, en consecuencia, su satisfacción debe llevarse a cabo previamente a la celebración de la audiencia destinada a la confirmación del acuerdo de reorganización. Este requisito se erige como una condición previa ineludible para obtener la aprobación del mencionado acuerdo.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, fue declarado por el representante legal de la sociedad, la señora Virginia Iris Ortiz Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.406.988. Que su representada no cuenta con la obligación de tener calculo actuarial aprobado, por no tener pasivo pensional a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, el informe del revisor fiscal, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2020.

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, el informe del revisor fiscal, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2021.

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de

documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, el informe del revisor fiscal, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2022.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud concursal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexos AAJ, obra el inventario de activos de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S., identificada con Nit. 900.688.950.

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexos AAS, obra el inventario de pasivos de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S., identificada con Nit. 900.688.950.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexo AAM, obra la memoria explicativa de los hechos que dieron con la crisis del deudor y consecuentemente llevaron a su insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Sí.
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexo AAA, obra el flujo de caja proyectado a 15 años de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S., identificada con Nit. 900.688.950.</p>	
<p>14. Plan de Negocios</p>	
<p>Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Sí.</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, AAK, obra el plan de negocios de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.</p>	
<p>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</p>	
<p>Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Sí.</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexo AAO, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S., identificada con Nit. 900.688.950.</p> <p>En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, anexo AAI, obra la composición accionaria de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S., identificada con Nit. 900.688.950.</p>	
<p>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</p>	
<p>Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015</p>	<p>Estado de cumplimiento: Sí.</p>
<p>Acreditado en la solicitud:</p> <p>En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, el deudor menciona no contar con bienes sujetos a garantías mobiliarias.</p> <p>En memorial 2023-01-787010 del 29 de septiembre de 2023, el deudor menciona no ser garante, avalista o codeudor de terceros.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S, identificada con Nit. 900.688.950, domiciliada en la ciudad de Barranquilla; Al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir a la señora la señora Virginia Iris Ortiz Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.406.988, representante legal de la sociedad Inversiones Y Construcciones Andamas S.A.S, identificada con Nit. 900.688.950, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Parágrafo. 1°. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Tercero. Advertir a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración

del proceso.

Sexto. Ordenar a la deudora entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e Indicar cuáles de los bienes

Séptimo. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

Octavo.

- a) El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes a la deudora, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace.
<https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Noveno. La deudora deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de reorganización abreviada, informe al Juez del Concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo. Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de

determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Duodécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimocuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/inicio> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimosexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoctavo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Decimonoveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 20 de noviembre de 2023 a las 10:30 am.

Designar al funcionario Sebastián Camilo Marín Barba identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.280.705, para que presida la reunión de conciliación de objeciones citada en este punto.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por la deudora.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 20 de diciembre de 2023 a las 02:30 pm.

Vigésimo segundo. Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/calendario_de_audiencias

Vigésimo tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad controlada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Miguel Alonso Jimenez Jauregui
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: ACTUACIONES



TR- C0177851

TR- C0177853

TR- C0177858

CS- CER279481

CO - 0717 / 2021 / ICONTEC